



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

1

**RESOLUCIÓN No. 131**

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición, se concede el de apelación y se rechaza una solicitud de reclasificación"

---

MAGISTRADA PONENTE:	Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE:	DAVID MAURICIO RIVERA DELGADO
CEDULA DE CIUDANIA No:	12.749.460
RECURSO:	Reposición
CARGO:	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Grado 3
SOLICITUD:	Actualización de inscripción y reclasificación en el Registro Seccional de Elegibles del cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Grado 3

**I. ASUNTO**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numeral 1º; 156 a 158 y 169 de la Ley 270 de 1996; el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, artículo segundo del acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor DAVID MAURICIO RIVERA DELGADO, en contra de la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicó el registro seccional de elegibles para los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa y se decide sobre la solicitud de actualización de su inscripción al concurso y correspondiente reclasificación en el Registro Seccional de Elegibles del cargo aspirado.

**II. ANTECEDENTES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura "*administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura*"

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior "*reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior*"





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

2

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Superior profirió el acuerdo número 1001 del 7 de octubre de 2013, mediante el cual dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial bajo las directrices que para el efecto imparta la Corporación.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices establecidas en el acuerdo mencionado, esta Sala Administrativa Seccional profirió el acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para las/os empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de las/os interesadas/os ante el nivel central a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos, donde de igual manera, anexaron los documentos digitalizados para acreditar los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente evaluación durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por las/os aspirantes para acreditar tanto los factores de experiencia adicional y docencia como para la capacitación adicional y publicaciones fue realizada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional la documentación digitalizada aportada por las/os aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia antes mencionada.

Superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades hasta 600 puntos
- Prueba psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la referida resolución, contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones





individuales contenidas correspondientes a los puntajes asignados en los factores experiencia adicional y docencia, y, capacitación y publicaciones.

### III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, el señor DAVID MAURICIO RIVERA DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.749.460 expedida en Pasto, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, concretamente en lo que respecta a los puntajes obtenidos en los factores experiencia adicional y capacitación.

En el mismo escrito de recurso el aspirante solicita igualmente se realice la actualización de su inscripción al concurso y la correspondiente reclasificación del registro seccional de elegibles del cargo de aspiración, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del Acuerdo 189 de 2013.

Manifiesta el recurrente que atendiendo la convocatoria contenida en la resolución 189 de 2013, dentro del término establecido para el efecto, se inscribió al cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o equivalentes Grado 3, e incorporó la documentación requerida para certificar los requisitos mínimos exigidos así como los adicionales, a efectos de que sean valorados en la etapa clasificatoria.

Luego de hacer mención de los requisitos mínimos establecidos en el acuerdo de convocatoria para el desempeño del cargo de aspiración, así como de la definición contenida en el mismo sobre lo que deberá entenderse como experiencia relacionada en concordancia con las funciones propias del cargo contenidas en el artículo 40 del Decreto 52 de 1987 y las que realiza un citador de juzgado municipal, analiza los documentos por él aportados al momento de la inscripción, tanto para cumplir con los requisitos mínimos exigidos como para que le sea valorada la experiencia adicional y capacitación, y en virtud de lo anterior solicita el recurrente se de aplicación a lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1 del acuerdo 189 de 2013, que trata de la asignación de puntaje por la experiencia adicional certificada.

Así mismo, invocando lo dispuesto en el numeral 7.2 del acuerdo de convocatoria, presenta una serie de documentos que enlista en su escrito de recurso, a fin de que sean tenidos en cuenta para la reclasificación en el registro seccional de elegibles, en lo que respecta a los factores experiencia adicional y capacitación.

Asegura igualmente el participante, que no le fue tomada en cuenta la documentación aportada en la etapa de inscripción para la valoración del ítem correspondiente a capacitaciones.

Finaliza su escrito el señor Rivera Delgado, solicitando se reponga la resolución 313 de 2015 con base en lo antes expuesto y se realice la reclasificación correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de convocatoria 189 del 28 de noviembre de



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

4

2013, numeral 7.2. Reclasificación que hace parte del numeral 7: Registro Seccional de Elegibles.

#### IV-. CONSIDERACIONES

Procede esta Sala Administrativa Seccional a determinar si tal como lo afirma el recurrente las certificaciones aportadas en la etapa de inscripción no fueron tenidas en cuenta al momento de asignársele los puntajes correspondientes en los factores experiencia adicional y capacitación contenidos en la resolución 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Determinado lo anterior, esta Sala analizará lo correspondiente a la oportunidad para la presentación de la solicitud de reclasificación en esta fase del concurso a efectos de determinar sobre su procedencia o improcedencia.

Dentro del término establecido mediante acuerdo 189 de 2013, el señor DAVID MAURICIO RIVERA DELGADO, optó por el cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Grado 3, al cual fue admitido, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal como lo establece el proceso del concurso, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirlo en el Registro de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución número 313 de 2015, obteniendo los siguientes puntajes:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
827,25	340,88	151,50	67,72	5,00	0,00	565,10

Los requisitos mínimos exigidos mediante el acuerdo de convocatoria para el cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Grado 3, son: título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.

En orden a establecer si le asiste o no razón al recurrente, se hace necesario analizar los documentos aportados por el aspirante durante al momento de la inscripción, para, de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en los factores experiencia y capacitación, y de otra, establecer si se cumplen los requerimientos contenidos en la convocatoria que permitan asignarle un mayor puntaje, o por el contrario, determinar que la calificación efectuada en el registro de elegibles es correcta

#### 1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

En primer término vale precisar que, en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 3.3 del acuerdo 189 de 2013 y en garantía de los derechos de todos los participantes de la





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

5

convocatoria, principalmente el derecho a ser evaluados en las mismas condiciones que se establecieron en las reglas del proceso sin generar condiciones de ventaja alguna, como sería del caso valorar las certificaciones arrimadas con el escrito de recurso, la decisión que en esta oportunidad se toma tiene como fundamento el análisis de la documentación aportada por el participante durante la etapa de inscripción al concurso.

Revisada la documentación allegada por el aspirante en la etapa establecida en la convocatoria, se tiene:

- Copia de la cédula de ciudadanía
- Diploma de Bachiller Técnico Industrial Electricidad, otorgado por el Instituto Técnico Superior Industrial Nacional, fechado el 11 de julio de 1998.
- Certificación que acredita la realización del programa de Capacitación Integral en Sistemas Formación Básica en Software de Gestión en la Institución System Plus de Colombia, fechado el 26 de julio de 1996, con una intensidad de 90 horas.
- Constancia de asistencia al Segundo Foro Departamental de Derechos Humanos y Primer encuentro de víctimas del conflicto realizado el 20 de noviembre de 2004.
- Certificado de asistencia al Curso de Cooperativismo Básico realizado por la Universidad Cooperativa de Colombia realizado en el mes de marzo de 2005, con una intensidad horaria de 20 horas.
- Constancia que acredita la realización del primer semestre del programa Técnico Laboral en Investigación Privada y Criminalística, otorgado por la Escuela de Formación Politécnica del Sur ESFOSUR, fechado el 25 de agosto de 2006, con una intensidad de 325 horas.
- Constancia de asistencia al Seminario sobre Nuevas Tendencias Jurisprudenciales en Derecho Privado expedida el 1º de octubre de 2010 por la Institución Universitaria Cesmag con una duración de 8 horas.
- Certificación que acredita la asistencia al Primer Foro de Derecho Procesal en Nariño, otorgado por la Institución Universitaria CESMAG, fechado el 13 de noviembre de 2010, con una intensidad de 8 horas.
- Certificación que acredita la realización del curso de Conciliación en Derecho, otorgado por la Institución Universitaria CESMAG, fechado el 29 de octubre de 2011, con una intensidad de 40 horas.
- Constancia de asistencia al Primer Seminario Jurídico de Delitos Informáticos organizado por el Departamento de Nariño, realizado los días 29 a 31 de octubre de 2013, con una intensidad de 24 horas.
- Constancia suscrita el 31 de octubre de 2013 por la Secretaria General de la Institución Universitaria Cesmag mediante la cual certifica que el concursante es egresado del programa de derecho desde el 7 de diciembre de 2012.
- Certificación emitida por el Gerente de la empresa Las Mercedes S.A, mediante el cual informa que el señor Rivera Delgado, se desempeñó en el cargo de Cobrador desde el 1º de enero del 2004 hasta el 30 de diciembre de 2004 y desde el 1º de abril hasta el 30 de junio de 2006 vinculado mediante contrato laboral a término fijo.





- Constancia suscrita por el Gerente General de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Profesionales Especializados COOPROESP CTA, mediante la cual informa que el ahora recurrente, laboró en esta entidad, desarrollando actividades de organización, depuración y clasificación técnica del archivo y los fondos acumulados, respecto del contrato celebrado con el Instituto Departamental de tránsito y Transporte de Nariño IDATT, desde el 1º de octubre hasta el 20 de diciembre de 2008.
- Certificación expedida por el abogado Franklin Tomas Coral Delgado, mediante el cual manifiesta que el señor Rivera Delgado trabajó como su dependiente en labores de apoyo desde el 3 de marzo de 2007 hasta el 15 de diciembre de 2009 y desde el 15 de febrero de 2011 hasta el 30 de junio de 2012.
- Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Circunscripción Electoral de Nariño, con la cual informa que el señor Rivera Delgado laboró como supernumerario en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales en los siguientes periodos: 24 de mayo a 3 de junio de 2010; 16 de junio a 23 de junio de 2010; 16 de mayo al 22 de mayo de 2011, y, desde el 25 de octubre hasta el 4 de noviembre del 2011.

## 2. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo segundo numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y las/os concursantes.

Dice textualmente la norma:

**"ARTICULO 2: (.....)**

**5. 2.1. (...)**

**c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.**

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos...(....)"*





Así mismo, el mencionado acuerdo en el numeral 3.5. señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.

Dice así la norma:

“...(...)...3.5 *Presentación de la documentación*

*3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.*

...(...)...”

Para efectos de evaluar este factor, el acuerdo reglamentario del concurso determinó que la experiencia relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, tal como se exige en el presente caso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y revisados los documentos aportados en la plataforma virtual al momento de la inscripción a la convocatoria, se advierte que el aspirante anexó diferentes certificaciones que hacen referencia a la experiencia laboral relacionada tal como se transcribió en precedencia, y una vez analizadas las mismas, se determina que acreditó un total de 5 años, 8 meses y 19 días; de los cuales 4 años, 8 meses y 19 días son computables como experiencia adicional, lo que lo hace acreedor a un total de 94,38 puntos, razón por la cual la Sala procederá a reponer el puntaje inicialmente asignado en este factor.

### **3. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL.**

De igual manera, los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo segundo numeral 5.2.1, literal d, del acuerdo de convocatoria número 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y las/os concursantes.

Establece textualmente la norma:

“...(...)... **ARTICULO 2:** (.....)

**5. 2.1. (...)**



Rama Judicial del Poder Público  
 Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
 Sala Administrativa

**d. Capacitación. Hasta 70 puntos.**

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales, de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especialización	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos...(…)..."

Así mismo, el mencionado Acuerdo en su artículo 2 Numeral 3.5.9, señala que:

"...(…)... La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o

del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. En tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012... (…)"







Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

9

Analizadas las certificaciones y demás documentos antes enunciados, aportados durante el proceso de inscripción que hacen referencia a la capacitación realizada por el concursante, se tiene que:

**a.-** Con el Título de Bachiller Técnico Industrial Electricidad, otorgado por el Instituto Técnico Superior Industrial Nacional, fechado el 11 de julio de 1998, cumplió el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo.

**b.-** Anexó dos certificaciones sobre los cursos por él realizados con intensidad superior a cuarenta horas así: Capacitación Integral en Sistemas Formación Básica en Software de Gestión de la Institución System Plus de Colombia y el Curso de Conciliación en Derecho de la Institución Universitaria CESMAG

**c.-** Aportó certificaciones de cursos con intensidad horaria no mayor a cuarenta horas, en las siguientes temáticas: Segundo Foro Departamental de Derechos Humanos y Primer encuentro de víctimas del conflicto, Curso de Cooperativismo Básico, Seminario sobre Nuevas Tendencias Jurisprudenciales en Derecho Privado, Primer Foro de Derecho Procesal en Nariño y Primer Seminario Jurídico de Delitos Informáticos

**d.-** Acreditó haber adelantado estudios de pregrado con la constancia suscrita el 31 de octubre de 2013 proveniente de la Institución Universitaria Cesmag.

**e.-** Constancia que acredita la realización del primer semestre del programa Técnico Laboral en Investigación Privada y Criminalística de la Escuela de Formación Politécnica del Sur ESFOSUR.

Revisado el Registro Seccional de Elegibles, se advierte que en el factor capacitación adicional le fueron otorgados al concursante 5 puntos, que obedecen al derecho que le asiste por haber realizado el curso en conciliación antes indicado, no obstante, no le fue asignado puntaje en este ítem por los demás estudios realizados que, conforme a las reglas de la convocatoria debieron ser valorados, tales como la certificación que acredita la realización de estudios de pregrado y el curso en informática, razón por la cual la Sala procederá a reponer la decisión inicialmente adoptada, asignando en su lugar 40 puntos.

En cumplimiento de las reglas del concurso no habrá lugar a otorgar puntaje alguno en este factor con fundamento en los cursos de capacitación que no superan la intensidad horaria mínima exigida, esto es 40 horas, ni por el semestre cursado en el programa Técnico Laboral en Investigación Privada y Criminalística.

#### **4. CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE RECLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES.**

Finalmente y como ya se dejó enunciado anteriormente, además de las inconformidades manifestadas por el recurrente frente a los puntajes obtenidos en los factores experiencia adicional y capacitación, en el mismo escrito de recurso solicitó el interesado se actualice





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

10

su inscripción al concurso con base en los documentos aportados en esta oportunidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo segundo del acuerdo de convocatoria 189 de 2013.

Con este propósito, el 18 de enero de 2016 el señor Rivera Delgado allegó a esta Sala Administrativa Seccional los siguientes documentos:

- a.) En lo que respecta a las certificaciones, diplomas y demás documentos relacionados con la capacitación realizada por el aspirante con posterioridad a la fecha de inscripción al concurso público de méritos que nos ocupa, se tiene:
- Acta de grado y Diploma mediante el cual se le confiere el título de abogado, egresado de la Institución Universitaria, Centro de Estudios Superiores María Goretti Cesmag, fechados el 13 de diciembre de 2013
  - Tarjeta profesional de abogado expedida el 14 de febrero de 2014.
  - Certificación que acredita la participación del señor Rivera al curso de capacitación en informática, suscrita por la Presidenta del Movimiento Político MIRA, de fecha 9 de diciembre de 2006, con una intensidad de 25 horas.
  - Certificación expedida por la señora Jueza Sexta Civil Municipal de Pasto, mediante el cual manifiesta que el señor Rivera Delgado realizó su práctica empresarial en dicho despacho desde el 17 de agosto hasta el 16 de noviembre de 2011.
  - Certificación que acredita la asistencia al diplomado "Formación para la Acción en derechos humanos, derecho internacional humanitario y atención integral a víctimas", otorgado por la Defensoría del Pueblo Regional Nariño, fechado el 10 de diciembre de 2014, con una intensidad de 120 horas.
  - Certificación de asistencia el día 9 de abril de 2015a la conferencia "Actualización del Sistema Penal Acusatorio", otorgado por CONALBOS Seccional Nariño.
  - Constancia de asistencia al seminario "Actualización en Código General del Proceso", expedida por la Institución Universitaria CESMAG, de fecha 18 de septiembre de 2015, con una intensidad de 16 horas.
  - Certificación suscrita por la Directora del Centro de Investigaciones y Estudios Socio Jurídicos de la Universidad de Nariño, mediante la cual constata que el señor Rivera Delgado se encuentra matriculado al primer semestre del programa de especialización en derecho administrativo XIX Promoción, fechado el 13 de noviembre de 2015.
- b.) Así mismo se allegaron constancias laborales que dan cuenta de la experiencia adquirida por el aspirante, con posterioridad a la fecha de inscripción al concurso o en otros casos, se trata de certificaciones que no fueron aportadas al momento de la inscripción, así:
- Constancia del 28 de agosto de 2012, suscrita por el abogado Franklin Tomas Coral Delgado, mediante la cual certifica que señor Rivera Delgado trabajó como su dependiente desde el 3 de marzo de 2008 hasta el 15 de diciembre de 2009 y, desde el 15 de febrero de 2011 hasta la fecha de suscripción de este documento.





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

11

- Certificación del 22 de agosto de 2012, expedida por el Secretario del Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto, mediante el cual manifiesta que el concursante actuó como auxiliar del abogado litigante Franklyn Coral Delgado.
- Constancia suscrita por la señora Jueza Sexta Civil Municipal de Pasto, mediante el cual manifiesta que el concursante realizó su práctica de Judicatura desde el 1º de febrero hasta el 1º de noviembre de 2013, desempeñándose como Oficial Mayor Ad honorem en el referido despacho judicial.
- Certificación expedida por la Directora Ejecutiva de la Fundación Miradas Futuras Pasto, en la que manifiesta que el recurrente, desempeño el cargo de Director de Capacitaciones y Asesor Jurídico en áreas administrativas desde el 6 de junio de 2014 hasta el 30 de noviembre de 2015.

En cumplimiento del acuerdo número 189 de 2013 mediante el cual esta Seccional convocó al concurso público de méritos para la conformación del registro de elegibles de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en concordancia con las directrices impartidas por la Sala Superior mediante Acuerdo PSAA13-10001, una vez culminadas las etapas de selección y clasificatoria del concurso, esta Sala Administrativa Seccional mediante resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles de los diferentes cargos en concurso, entre ellos el de Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Grado 3.

El artículo tercero del último de los actos administrativos en mención determinó:

*"...(...)...Contra las decisiones individuales contenidas en esta resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas "EXPERIENCIA ADICIONAL, CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES" procederá el recurso de reposición y el de apelación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de apelación, los interesados podrán presentar los recursos por escrito dirigidos a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, en consideración a que los correspondientes a "PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y PUNTAJE PSICOTÉCNICA", adquirieron firmeza y no podrán ser objeto de recurso alguno, los que, en caso de interponerse, serán rechazados de plano...(...)..."*

Es así que en ejercicio de este derecho, noventa y siete concursantes presentaron recursos frente a la resolución 313 de 2015, de los cuales cuatro corresponden a inconformidades relacionadas con el Registro Seccional de Elegibles del Cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o equivalentes Grado 3, y uno de ellos es precisamente el presentado por el interesado, objeto de decisión.

Ahora bien en lo que respecta a la forma y términos en que deberán resolverse los recursos interpuestos contra los actos administrativos, el artículo 79 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

12

En concordancia con lo anteriormente expuesto, la disposición contenida en el artículo 87 et supra, determina que los actos administrativos quedarán en firme cuando:

“...(...)...”

5. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
6. **Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.**
7. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
8. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
9. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo...(...)...” (Negrillas fuera del texto original)

En virtud de lo anteriormente expuesto, es claro que el Registro Seccional de elegibles conformado para el cargo de aspiración no se encuentra en firme toda vez que se tramitan las decisiones de los diferentes recursos interpuestos por los interesados.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 de la resolución 189 de 2013 en acatamiento a lo estatuido en el inciso tercero del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, la oportunidad para solicitar la actualización de la inscripción de los interesados en el correspondiente registro de elegibles presupone la firmeza del respectivo acto administrativo y la presentación de la solicitud durante el término establecido en la norma para este efecto, siendo la primera condición sine qua non para que proceda adoptar las decisiones sobre las peticiones que en este sentido se eleven.

Así las cosas, es claro que a esta Sala no le es posible entrar a resolver sobre la solicitud de reclasificación formulada por el señor David Mauricio Rivera Delgado, ya que no se cumplen las premisas normativas antes señaladas que permitan analizar la documentación presentada por el interesado.

Finalmente, toda vez que se decidirá reponer parcialmente los puntajes asignados al recurrente en la resolución 313 de 2015 en cuanto a los factores experiencia adicional y capacitación, y se rechazará la solicitud de reclasificación, y en vista de que en su escrito de recurso el interesado interpuso el de apelación de manera subsidiaria, esta Sala lo concederá, ordenándose remitir a la Sala Superior copia del Registro de Elegibles, la presente decisión y el escrito de recurso formulado, para lo de su competencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

**RESUELVE:**





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

13

**ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER PARCIALMENTE** la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro seccional de elegibles para los cargos de empleados y empleadas de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, con respecto a los puntajes asignados en los factores experiencia adicional y capacitación, así como el consolidado total correspondiente al señor DAVID MAURICIO RIVERA DELGADO, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.749.460 expedida en Pasto, aspirante al cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Grado 3, los cuales quedarán de la siguiente manera:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
827,25	340,88	151,50	94,38	40,00	0,00	626,76

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR** la solicitud de actualización de la hoja de vida y reclasificación solicitada por el señor DAVID MAURICIO RIVERA DELGADO, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por el señor DAVID MAURICIO RIVERA DELGADO, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta resolución, para lo cual se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la resolución número 313 de 2015, así como del presente acto administrativo y del recurso formulado, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles en la Secretaría de esta Sala Administrativa, así como en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo, publíquese en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MARY GENITH VITERI AGUIRRE**  
Presidenta  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE

Calle 19 No. 23-00 Piso 2° Palacio de Justicia Teléfono: 7238578 Fax: 7238579



